Proyecto de Ley N°...../2022-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31569, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENENIENTE S. PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP E INCLUYE AL PERSONAL EN RETIRO ASIMILADO EN LOS MISMOS AÑOS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 FEB 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:12 AM

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31569, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S. PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP E INCLUYE AL PERSONAL EN RETIRO ASIMILADO EN LOS MISMOS AÑOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley propone modificar la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S. PNP, e incluye al personal en situación de retiro que haya sido asimilado en dicho grado en los mencionados años, en concordancia con las mencionadas Resoluciones Supremas.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP

Modificase los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad ***y en retiro, no considerado en su momento****, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504- 94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP."*

"Artículo 2.- Otorgamiento del grado inmediato superior
Se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad ***y en situación de retiro, no considerado en su momento****, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior."*

"Artículo 3.- Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos
Solo el personal en actividad*, beneficiado con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley* ***es el que está habilitado*** *en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú."*

Artículo 3.- Modificación del artículo 80 del Código Penal
Modificase el artículo 80 del Código Penal, conforme a la fórmula normativa siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días adecuara lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma legal y reglamento que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 12:12:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 22:35:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 11:28:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2023 12:12:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 18:32:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 09:56:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 17:35:07-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4328/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa que mi despacho congresal propone incorporar dentro de los alcances de la Ley 31569, al personal en situación de retiro que haya sido asimilado en dicho grado en los mencionados años, en concordancia con las mencionadas Resoluciones Supremas, con el propósito de reparar la discriminación de la que fueron objeto, con la finalidad de resarcir los derechos vulnerados del personal policial que de manera injusta los asimilaron con el grado de Teniente S. PNP, personal que ha entregado su vida por su institución y lo más importante, cuidarnos y darnos paz y seguridad.

Es preciso recodar algo muy importante, nuestra carta magna señala que todos los peruanos tenemos derecho e igualdad ante la ley, además que nuestros derechos constitucionales pueden estar limitados a ninguna relación laboral, no puede existir discriminación alguna, es más tiene que existir igualdad, siendo conscientes de estos preceptos constitucionales hemos encontrado que en nuestra nación existe discriminación y desigualdad entre nuestros profesionales de la salud y con la presente iniciativa buscamos romper este esquema y dar igualdad ante la ley a nuestros compatriotas.

El Congreso de la República está la obligación de legislar para las grandes mayorías y en particular para aquellos peruanos que buscan que se les reconozcan sus derechos constitucionales que por años el Estado Peruano no se los ha reconocido y sobre todo cuando se emiten leyes y no se considera a todos los integrantes de una misma institución; en mi condición de legislador asumo esa obligación y compromiso con el personal de nuestra gloriosa Policial Nacional, que brinda su vida para brindarnos seguridad a costa de propia seguridad, tal como lo hemos visto en las últimas semanas a raíz de las protestas violentas que se han vivido nuestro país, ellos no nos han abandonado y es de justicia que el parlamento nacional les haga justicia.

No podemos dejar de recordar que la Policía Nacional del Perú, que todos los años al inicio comienza el proceso para que se puedan asimilar oficiales en la especialidad de salud. Es así que durante los años 1994,1995 y 1996 se convocó al proceso de admisión para oficiales mediante la cual se llegaron a asimilar profesionales de diversas especialidades, lo veremos a detalle en los fundamentos de la propuesta de ley.

1. Antecedentes

Es preciso indicar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen varias normas como Leyes y Resoluciones Supremas mediante las cuales que siempre se han otorgado jerarquías a Oficiales, dentro de las más resaltantes tenemos:

a. Ley N° 31576 "Ley que incorpora dentro de los alcances de la ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en **situación de actividad y retiro**, egresados de ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 997-2018-IN" de fecha 16 de setiembre 2022.

b. Ley N° 31505 "Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y **en situación de retiro** pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066 un grado inmediato superior" de fecha 28 de junio 2022.

c. Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, de fecha 2 de setiembre de 2022.

d. Resolución Suprema 0151-90-IN/DM de fecha 17 de julio de 1990 que en su artículo 1° modifica la Resolución Suprema 0068-87-IN/SA de fecha 19.08.1987 en la parte que dispuso la Asimilación al Servicio de Sanidad de la Policía a partir del 1.08.1987 como Oficial de Servicios del Biólogo Diego Cervantes Purizaga Calderón en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir de dicha fecha 1 de agosto de 1987, sin derecho a reintegro económico alguno; y en su artículo 2° modifica, asimismo la Resolución Suprema 0077-89-IN/SA de fecha 22.12.1989, otorgando la efectividad en el Grado de Capitán SSPNP a partir del 1 de enero de 1989, como Oficial de Servicios al Biólogo Diego Cervantes Purizaga Calderón.

e. Resolución Suprema 0154-90-IN/DM de fecha 17 de julio de 1990 que en su artículo 1° modifica la Resolución Suprema 0135-85-IN/SA de fecha 26.06.1985 en la parte que dispuso la asimilación

al Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (SSPNP), con la jerarquía de Teniente a partir del 1 de julio de 1985, como Oficial de Servicios, del Biólogo Luis Miguel Palmer Gavino, en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir de dicha fecha (1 de junio de 1985), sin derecho a reintegro económico alguno; y en su artículo 2 modifica la Resolución Suprema N° 0192-87-IN/SA, de 14.diciembre de 1987, otorgando la efectividad en el grado de Capitán SSPNP, a partir del 1 de Enero de 1987, como Oficial de Servicios, al Biólogo Luis Miguel Palmer Gavino.

f. Resolución Suprema 0043-2002-IN/PNP de fecha 29.01.2002 que en su artículo único modifica el artículo 1 de la RS 1172-95-IN/PNP de fecha 09.Nov.1995, otorgándose a partir de la expedición de la presente Resolución, el grado de Capitán a la Teniente Psicóloga PNP Litta Isabel Martel Figueroa, inscribiéndosele en el Escalafón correspondiente en el lugar que le corresponde; sin derecho a reintegro económico de ninguna índole.

g. Resolución Suprema 0115-2003-IN/PNP de fecha 17.03.2003 que en su artículo único de la RS 0043-2002-SSPNP de fecha 29.01.2002 otorgándosele el grado de Capitán, a la Teniente Psicóloga PNP Srta. Isabel Martel Figueroa, a partir de la expedición de la RS 1172-95-IN/PNP de fecha 29 noviembre de 1995, quedando subsistente lo demás.

2. Propuesta de Modificación

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31569 con la finalidad de que se puedan incluir dentro de los alcances de la misma al personal en situación de retiro asimilado en los mismos años.

Proponemos que en el artículo 1 sean consideraros al personal en retiro que no fueron considerados en su momento, asimismo en el artículo 2 se solicita que para poder otorgar el grado inmediato superior se considere e incluya al personal en situación de retiro no considerado en su momento y finalmente en el artículo 3 indicamos que solo el personal en actividad que se beneficia lo dispuesto en el artículo 2 hasta habilitado para postular al siguiente proceso para poder ascender.

Como se puede apreciar las modificaciones son simples y solo busca que el beneficio se amplié al personal en situación de retiro que no ha sido considerado en la norma.

3. Fundamentos que justifican se otorgue el grado inmediato superior

1. Durante los años 1994, 1995 y 1996, la Policía Nacional del Perú, convocó a proceso de Admisión para Oficiales de Servicio, asimilando diversas especialidades profesionales.

2. La asimilación, fue refrendada con las Resoluciones Supremas correspondientes; asimilando a los siguientes profesionales:

   a. Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP de fecha 05 setiembre 1994: 67 Capitanes Médicos SPNP y 119 Tenientes SPNP.

   b. Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP de fecha 09 diciembre 1995: 36 Capitanes Médicos SPNP y 266 Tenientes SPNP.

   c. Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP de fecha 31 diciembre 1996: 16 Capitanes SPNP y 196 Tenientes SPNP.

   Es decir, se asimilaron en total: **119 Capitanes SPNP y 581 Tenientes SPNP**.

3. Conforme a la legislación vigente, en el momento de ingreso de las tres promociones, todos los profesionales **debieron asimilarse con el grado de Capitán SPNP,** y como se aprecia en el numeral anterior, no fue así.

4. La propuesta regula el cumplimiento de una norma que debió darse cuando el personal de la salud ingresó a la Policía Nacional del Perú, hace más de veinticinco (25) años y se solicita el otorgamiento del grado de Capitán en el momento de la asimilación, **lo que deviene, actualmente, en un grado inmediato superior,** que por derecho les corresponde y en aplicación del **Artículo 1ro,** del **Decreto Supremo N° 019-90-IN.,** de fecha 28 de junio de 1990, que **modificó el artículo 22 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.,** de fecha 24 de abril de 1987, norma vigente al momento de asimilar al personal de la salud en la Policía Nacional del Perú, y que pese a ello y en forma indebida se les aplicó una norma derogada, ya que al momento de asimilarse, correspondía se les otorgue el grado de **CAPITÁN** y no de **TENIENTE**, es por eso que en la actualidad corresponde el otorgamiento del **grado inmediato superior**, **considerando que el daño es permanente y actual**.

   Artículo 1ro. del Decreto Supremo N° 019-90-IN., *de fecha 28 de junio de 1990, publicado el 12 de julio del mismo año, que modifica el "Artículo 22 del Decreto Supremo 012-87-IN.- Y que dispone,* ***QUE "LA ASIMILACIÓN PARA OFICIALES DE SERVICIOS SERÁ EN EL***

***GRADO DE CAPITÁN*, para los Médicos, Abogados, Odontólogos, Farmacéuticos, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Administradores y otros profesionales que** *ingresen de acuerdo a los requisitos que señala el Reglamento".*

5. Cabe precisar que, tal como lo señala la Constitución Política y el Código Civil Peruano, **no existe prescripción de derechos**, cuando el daño es permanente y actual, solo puede prescribir una pretensión por inactividad, inercia y solo se extingue la pretensión pero no prescribe nunca el derecho y más cuando existe claramente el daño como lo demuestra la presente norma propuesta, permitiéndose ahora resarcir el daño al no otorgarles el grado de **CAPITÁN** que estuvo normado al momento de su asimilación y que no lo quisieron tomar en cuenta y no darles el grado de **TENIENTE,** un grado que nunca estuvo normado en nuestra legislación.

6. Es preciso recordar que la Constitución de 1979 estableció un plazo prescriptorio de 15 años para reclamar el otorgamiento de derechos laborales e incluso no señalaba desde que momento se computaba el plazo para invocar la prescripción por lo que el tema de la prescripción se regula por los principios señalados en el Código Civil vigente y que según este, los 15 años de prescripción fijados en la Constitución comienzan a computarse desde la terminación de la relación de trabajo tal como lo señalaba el Código Civil de 1936, pero con el Código Civil de 1984 se modificó este criterio.

   La Constitución Política de 1993 comenzó a aplicar el término de prescripción; en lo señalado en el inciso a del artículo 2001 del Código Civil, sin embargo por Ley 30179, se modifica el artículo 2021 del Código Civil y se modifica el inciso 4 y se adiciona el inciso 5 al artículo 2021 del Código Civil en lo referido a los Plazos de Prescripción y prescriben los plazos señalados como:

   4.- A los dos años la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivados del ejercicio del cargo.

   5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.

7. Asimismo, es imperativo el otorgamiento del grado inmediato superior al personal de Servicios de la Policía Nacional del Perú en **SITUACIÓN DE RETIRO,** considerando que **con fecha 02 de setiembre de 2022,** se promulgo la **Ley N° 31569**: ***"LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL***

GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA N° 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0848-96-IN/PNP"; la misma que ha generado la emisión de la **Resolución Ministerial N° 1477-2022-IN** del 13 de octubre 2022, que **otorga el grado inmediato superior a 218 Oficiales de Servicios** asimilados durante los años 1994, 1995 y 1996 en situación de actividad.

La presente ley, en su **Art. 1**, señala claramente que el otorgamiento del grado inmediato superior a los integrantes de las promociones 1994, 1995 y 1996 tiene "**la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP"**

Produciéndose así un **acto discriminatorio** observado en la **Constitución Política del Perú Artículo 2, inc. 2** que hace precisiones sobre la ***APLICACIÓN OBLIGATORIA*** del ***PRINCIPIO DE IGUALDAD***, toda vez que, ***con este principio se busca, que ninguna disposición de la referida ley, cause actos de discriminación por ningún motivo, en su aplicación que pueda generar un trato diferente.***

8. El **otorgamiento de grados superiores y/o beneficios para personal en situación de Retiro en la Policía Nacional del Perú**, también se ha dado en anteriores oportunidades.
9. En la situación de retiro, encontramos personal S.PNP que por límite de edad en el grado fueron obligados a cambiar su situación laboral; en muchos casos, debido a que no tuvimos la oportunidad de ascender oportunamente por la escasa cantidad de vacantes que otorgaba la Policía Nacional del Perú para los ascensos.
10. Finalmente debemos indicar que con fecha 28.11.2018 se dio la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el Grado Inmediato Superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de Actividad, **que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995,** comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP

Finalmente, por las consideraciones expuesta en los presentes fundamentos, en mi despacho congresal creemos que se debe de resarcir el daño al no otorgar el grado inmediato al personal asimilado a la PNP entre los años 194,195 y 1996 por lo que es necesario aprobar la presente propuesta legislativa que beneficia y reivindica los derechos laborales y personales de los profesionales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilados en los años 1994, 1995 y

1996, los cuales se encuentran en situación de Retiro, en concordancia con lo dispuesto en nuestra carta magna que no debe existir desigualdad ante la ley.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Después de un análisis podemos concluir que nuestra propuesta de ley está muy relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**. Asimismo se relaciona con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 11: **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de nuestra carta magna, y estando a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento del Congreso, el cual establece que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público por lo que la presente iniciativa, materia de estudio, cumple con lo señalado en las normas legales afines a la presente y su aplicación será de manera progresiva con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados (MININTER y MEF) , lo cual no irrogara un gasto adicional al erario nacional.

A continuación mostramos cuales serían los sujetos que se beneficiaran, así como el efecto de la misma a su aprobación y los costos a la entrada en vigencia de la presente ley:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sociedad	• Mejorar la calidad de vida, reivindicar los derechos laborales y resarcir el daño ocasionado a las personas que otorgaron laboraron muchos años en la Policía Nacional del Perú.	Mediante la Ley N° 31569, se otorga el beneficio al personal en actividad y por un tema de equidad y no discriminación deberá extender este beneficio al personal en situación de retiro, tal como lo establece nuestra carta magna, que todos los peruano tenemos derecho e igualdad ante la ley.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Poder Ejecutivo	• No generara costo adicional al Estado debido a que se financiara con cargo del presupuesto del Ministerio del Interior.	El Ministerio del Interior según sus funciones, es quien se encargará de llevar a cabo las medidas y acciones que sean necesarias para que la presente iniciativa se pueda implementar de manera adecuada según lo dispuesto mediante la Caja de Pensiones Militar-Policial, institución encargada de velar por las pensiones de la familia policial. Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de transferir los recursos económicos necesarios que se necesitan para la implantación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo que no exceda los 30 días desde que entra en vigencia la norma, tan igual como lo propone en las diferentes normas de igual rango.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en nuestro cuerpo normativo legal vigente, debido a que se está proponiendo la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31569, tal como se aprecia en cuerpo normativo de nuestra propuesta.